



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 5.721/01.-

Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – Subsecretaría de Salud.- S/ Reclamo diferencia de asignaciones de Jefatura y Subrogancia de la Agente Rosa Rosas de GUIDI.-

DICTAMEN Nº 0359 / 02 .-

Sra. Ministro de Bienestar Social:

En atención a lo solicitado a fs. 92, esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta lo siguiente:

I.- La Ley 1388 –Complementaria Permanente de Presupuesto- en vigencia desde el mes de julio del año 1992, estableció expresamente *“Toda bonificación adicional que con carácter de asignación particular se otorgue al personal por cualquier concepto que fuere, previsto en los distintos ordenamientos que rigen en la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, serán dispuestos en su caso, exclusivamente por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según corresponda”* (cfe. actual art. 11, t.o. Dec. 1660/96) (el destacado es nuestro).-

Dicha circunstancia deberá ser debidamente observada en la asignación de adicionales o tareas que implique el devengamiento de retribución adicional.-

II.- En lo que hace a la liquidación de diferencias salariales con motivo de la recategorización efectuada por Decreto nº 556/01 (3/4/01), dispuso el cambio de categoría de la agente, fue a partir de la fecha 19/11/98.-

A raíz de la referida retroactividad, se ha generado el derecho a la misma para reclamar las diferencias salariales surgidas como consecuencia del cambio de la carga horaria y, obviamente, de la nueva categoría asignada.-

En esa proyección, la liquidación de fs. 72, indica la existencia de diferencias en cuanto a los aportes que corresponden al Instituto de Seguridad Social (jubilatorio y obra social), situación que no surge de la liquidación referenciada en el Proyecto de fs. 88/89, que remite a fs. 80 (idem. fs. 71) y sobre las cuales nada se dice en los considerandos ni en la parte resolutive del acto analizado.-

En este aspecto, deberá conformarse el texto del Proyecto de Decreto con el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, por los rubros referidos precedentemente.-

III.- Efectuada la adecuación pertinente o subsanada la inquietud indicada, el Proyecto de Decreto podrá ser elevado a la firma del Sr. Gobernador, con los recaudos y formalidades de práctica, previa intervención del Tribunal de Cuentas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 27 MAR 2002
EOC.-



DR. ADRIANA ISABEL GUARZO
SECRETARÍA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE